

CONVENCIÓN SOBRE MUNICIONES EN RACIMO

El proceso que desembocó en la adopción de la Convención sobre Municiones en Racimo se inició a partir del marco de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (Convención sobre las armas convencionales), que se adoptó el 10 de octubre de 1980, y transcurrió en paralelo a ese marco. Posteriormente, en la Reunión de los Estados partes en la Convención sobre las armas convencionales celebrada los días 27 y 28 de noviembre de 2003, se adoptó el Protocolo sobre los Restos Explosivos de Guerra de la Convención sobre las armas convencionales (el “Protocolo V”) (Informe de la Reunión de los Estados partes en la Convención sobre las armas convencionales, CCW/MSP/2003/3). El Protocolo V incorporaba acuerdos sobre medidas correctivas relacionadas con restos explosivos de guerra, incluida la remoción de artefactos sin estallar como las municiones en racimo que se hubieran dejado después del final de un conflicto. Sin embargo, el Protocolo V no restringía el desarrollo ni el uso de las municiones en racimo.

En la Tercera Conferencia de Examen de la Convención sobre las armas convencionales, celebrada del 7 al 17 de noviembre de 2006, el Secretario General de las Naciones Unidas exhortó a los Estados partes a establecer normas para la reducción inmediata y la eliminación definitiva de los efectos humanitarios y económicos de las municiones en racimo (CCW/CONF.III/SR.1). Pese a que algunos Estados partes pidieron que se introdujese un mandato concreto para negociar un instrumento jurídicamente vinculante acerca de las consecuencias humanitarias de las municiones en racimo (CCW/CONF.III/WP.1), no se llegó a ningún acuerdo respecto de ese mandato durante la Conferencia de Examen. Los Estados partes decidieron convocar con carácter de urgencia una reunión entre períodos de sesiones en la que participarían expertos gubernamentales para seguir examinando la aplicación del derecho internacional humanitario vigente a las municiones en racimo (Documento final de la Tercera Conferencia de Examen, CCW/CONF.III/11, Part II). El último día de la Conferencia de Examen, Noruega señaló que los Estados partes no habían podido encontrar una forma eficaz de ocuparse de la repercusión que tenía el uso de municiones en racimo y anunció que había decidido organizar una conferencia internacional para iniciar, fuera del marco de la Convención sobre las armas convencionales, un proceso que condujese a la prohibición internacional de las municiones en racimo que tenían consecuencias humanitarias inaceptables (CCW/CONF.III/SR.9).

La Conferencia sobre municiones en racimo celebrada en Oslo los días 22 y 23 de febrero de 2007 fue la primera de una serie de conferencias diplomáticas convocadas con el objetivo de crear un instrumento jurídicamente vinculante sobre las municiones en racimo. Esa serie de conferencias, que se conoce como el “proceso de Oslo”, fue liderada por el Grupo Principal de Estados, compuesto por Noruega, Austria, Irlanda, México, Nueva Zelandia y el Perú, además de la Santa Sede. También colaboraron estrechamente en ese proceso organismos de las Naciones Unidas y organizaciones humanitarias y de la sociedad civil. Noruega invitó a participar en la Conferencia de Oslo (véase la carta de invitación) a los Estados que hubieran indicado su disposición a crear un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las municiones en racimo y distribuyó un documento de antecedentes con antelación a la celebración de la Conferencia. En la Declaración

de Oslo, aprobada el 23 de febrero de 2007, 46 Estados se comprometieron a concluir un instrumento internacional jurídicamente vinculante antes del fin de 2008 que prohibiese el empleo, la producción, la transferencia y el almacenamiento de municiones en racimo que causaban daños inaceptables a civiles, y a establecer un marco que garantizara la rehabilitación, la limpieza de las zonas contaminadas, la educación sobre los riesgos y la destrucción de los arsenales de municiones en racimo prohibidas. Los Estados signatarios se comprometían también a celebrar reuniones adicionales que tendrían lugar en Lima, Viena y Dublín.

Después de la Conferencia de Oslo, se celebró el Foro Regional del Sudeste Asiático sobre municiones en racimo, que tuvo lugar en Phnom Penh el 15 de marzo de 2007. El Foro Regional del Sudeste Asiático fue la primera de una serie de reuniones regionales dirigidas a afianzar el apoyo al proceso de Oslo, entre ellas, la Conferencia Regional de San José sobre municiones en racimo, celebrada en San José los días 4 y 5 de septiembre de 2007, la Conferencia de los Estados afectados por las municiones en racimo, celebrada en Belgrado los días 3 y 4 de octubre de 2007, la Conferencia Regional Europea sobre las municiones en racimo, celebrada en Bruselas en octubre de 2007, la Conferencia de Livingstone sobre las municiones en racimo, celebrada en Livingstone (Zambia) los días 31 de marzo y 1 de abril de 2008, y la Conferencia de América Latina y el Caribe sobre las municiones en racimo, celebrada en la Ciudad de México los días 16 y 17 de abril de 2008 (véase el documento final de la Conferencia Diplomática de Dublín, CCM/78).

La segunda conferencia diplomática internacional del proceso de Oslo se celebró en Lima entre el 23 y el 25 de mayo de 2007. El Grupo Principal preparó un proyecto de instrumento sobre las municiones en racimo, que se distribuyó por adelantado a los 67 Estados participantes como “texto para el debate”.

La tercera conferencia diplomática internacional se celebró en Viena entre el 5 y el 7 de diciembre de 2007 y en ella participaron 138 Estados. El Grupo Principal distribuyó antes de la conferencia un proyecto de instrumento revisado como base para el debate (texto de debate de Viena).

La cuarta conferencia diplomática internacional se celebró en Wellington entre el 18 y el 22 de febrero de 2008. Teniendo en cuenta los debates de la Conferencia de Viena, el Grupo Principal preparó un texto revisado de fecha 21 de enero de 2008, al que pasó a denominar “proyecto de convención sobre municiones en racimo”, para debatirlo durante la Conferencia de Wellington (CCM/3). El texto del proyecto de convención no fue modificado durante la Conferencia de Wellington, y las propuestas de enmienda se recopilaron por separado en un “Compendio de las propuestas presentadas por las delegaciones durante la Conferencia de Wellington, Adición 1”. Al finalizar la Conferencia 82 Estados suscribieron la Declaración de Wellington, en la que se comprometieron a convocar una conferencia diplomática en Dublín para negociar y aprobar un instrumento jurídicamente vinculante que prohibiese las municiones en racimo que causaban daños inaceptables a civiles. En la Declaración de Wellington también se acordó remitir el texto del proyecto de convención sobre municiones en racimo a la conferencia diplomática de Dublín como propuesta básica para su examen en dicha reunión, junto con el compendio de propuestas adicionales.

La Conferencia Diplomática para la adopción de una convención sobre municiones en racimo se celebró en Dublín entre el 19 y el 30 de mayo de 2008. Según el reglamento que se aprobó en la primera sesión plenaria de la Conferencia

de Dublín, sobre la base del proyecto redactado en la Conferencia de Wellington solo podían participar en la Conferencia los Estados que hubieran suscrito la Declaración de Wellington (CCM/52). Además de los 107 Estados participantes, también asistieron a la Conferencia de Dublín delegaciones de observación de los fondos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, organizaciones intergubernamentales regionales, la Coalición contra las Municiones en Racimo, así como otras organizaciones no gubernamentales y Estados observadores (véase la lista de delegados, CCM/INF/1). El 28 de mayo de 2008, los participantes acordaron aprobar un proyecto de texto consolidado de la convención que fue presentado por el Presidente de la Conferencia ese mismo día (CCM/PT.15). El 30 de mayo de 2008, los 107 Estados participantes en la Conferencia de Dublín aprobaron por aclamación la Convención sobre Municiones en Racimo de 2008 (CCM/77).

En una carta de fecha 13 de octubre de 2008, Irlanda transmitió al Presidente de la Primera Comisión de la Asamblea General el Documento Final de la Conferencia Diplomática para la Adopción de una Convención sobre Municiones en Racimo (A/C.1/63/5). La Primera Comisión examinó el documento en relación con el tema del programa del sexagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General titulado “Desarme general y completo”. El 22 de octubre de 2008, Irlanda, en nombre de los miembros del Grupo Principal, presentó a la Primera Comisión un proyecto de resolución titulado “Convención sobre Municiones en Racimo” (A/C.1/63/L.56). La Primera Comisión aprobó el proyecto de resolución sin modificarlo (Informe de la Primera Comisión a la Asamblea General, A/63/389). El 2 de diciembre de 2008, la Asamblea General aprobó la resolución 63/71, sin someterla a votación, mediante la cual solicitaba al Secretario General que ofreciese la asistencia y los servicios necesarios para cumplir las tareas que le encomendaba la Convención sobre Municiones en Racimo.

El proceso de Oslo concluyó con la Conferencia de firma de la Convención sobre Municiones en Racimo, que se celebró en Oslo los días 3 y 4 de diciembre de 2008, durante la cual 94 Estados firmaron la Convención sobre Municiones en Racimo. Esta entró en vigor el 1 de agosto de 2010, el primer día del sexto mes posterior a la fecha en que se depositó el trigésimo instrumento de ratificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Convención.